

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-02-1909

Título: POR LA CUAL SE FIJAN Y AUMENTAN LOS SUELDOS DE VARIOS EMPLEADOS PUBLICOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00770

Publicada el: 24-02-1909

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos, Archivos, Distritos capitales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.945

Rollo: 121

Posición: 830

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 24 de Febrero de 1909.

NUM. 770

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque Judicial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29. Casa particular: Parque de la Independencia, número 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 29, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19. Casa particular: Parque de la Independencia, número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

MANUEL ANTONIO HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00.
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hamaca, en las capitales de Provincia, halla de venta, impresa en folleto, Ley 55 de 1904 sobre organización fiscal, al precio de cincuenta centros (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1906.

Secretario General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Páginas.

Ley 25 de 1909, por la cual se aprueban varios créditos suplementales y extraordinarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica comprendida entre el 1º de Enero de 1907 y el 31 de Diciembre de 1908, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete. 1

Ley 26 de 1909, por la cual se fijan y aumentan los sueldos de varios empleados públicos. 1

Ley 27 de 1909, por la cual se adiciona la Ley 29 de 1904. 1

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia

Resolución número 15, de 5 de Febrero de 1909. 3

Resolución número 24, de 4 de Febrero de 1909. 2

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado del Circuito de Panamá en el mes de Noviembre de 1908 con expresión de su estado el día 30. 2

PODER LEGISLATIVO

LEY 25 DE 1909

(DE 5 DE FEBRERO.)

por la cual se aprueban varios créditos suplementales y extraordinarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica comprendida entre el 1º de Enero de 1907 y el 31 de Diciembre de 1908, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la República, en uso de la autorización que le confiere el artículo 120 de la Constitución, se vió en la necesidad de expedir varios Decretos por los cuales

se abren créditos suplementales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima pasada, para atender a varios gastos imprescindibles del servicio público,

DECRETA:

Art. único. Apruébanse los siguientes créditos suplementales y extraordinarios abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica, comprendida del 1º de Enero de 1907 al 31 de Diciembre de 1908, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gabinete de que se dió cuenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1908:

Departamento de Gobierno.....B 150.473,61
Departamento de Hacienda.....B 24.573,86
Departamento de Instrucción Pública.....B 77.128,25
Departamento de Fomento.....B 418.214,51
B 670.354,23

Dada en Panamá, a los 23 días del mes de Enero de 1909.

El Presidente,

ANTONIO BURGOS.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Febrero de 1909.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

LEY 26 DE 1909

(DE 6 DE FEBRERO.)

por la cual se fijan y aumentan los sueldos de varios empleados públicos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Los sueldos mensuales de los Alcaldes de los Distritos de Chiriquí y Santa María y de sus Secretarios, serán los siguientes:

El del Alcalde de Chiriquí.....B 37,50
El del Secretario.....B 20,00
El del Alcalde de Santa María.....B 30,00
El del Secretario.....B 15,00

Art. 2º Los sueldos mensuales de los empleados de la Cárcel y Presidio de esta ciudad serán los siguientes:

El de cada uno de los tres Celadores de la Cárcel.....B 50,00
El de cada uno de los cuatro Capataces del Presidio.....B 50,00
El del Maestro de Carpintería del Presidio.....B 50,00

Art. 3º Quedan así adicionadas y reformadas las leyes 95 de 1904 y 1ª y 54 de 1908.

Dada en Panamá, a los 5 días del mes de Febrero de 1909.

El Presidente,

ANTONIO BURGOS.

El Secretario,

Manuel M. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Febrero de 1909.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

LEY 27 DE 1909.

(DE 6 DE FEBRERO.)

por la cual se adiciona la Ley 33 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º En asunto criminal ha también lugar a la revisión de una sentencia ejecutoriada siempre que una persona haya sido condenada a virtud de prueba testimonial únicamente y se acredite que el defensor o defensores del sindicado, cuando éste no se hubiere defendido por sí mismo, no adujeron en ninguna de las instancias del juicio prueba alguna en favor del procesado, haciendo hacerlo.

Queda en estos términos adicionado el artículo 2º de la Ley 93 de 1904.

Art. 2º El recurso de revisión de la nueva causal establecida en esta Ley podrá intentarse dentro de los cuatro meses siguientes al día que ha comenzado a cumplirse la pena impuesta en la sentencia cuya revisión se solicita.

Para los sentenciados que sufran en la actualidad pena impuesta en sentencia revisable, de acuerdo a esta Ley, el término señalado en el inciso anterior comenzará a contar desde el día en que dicha Ley comienza a regir.

Art. 3º La presente Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de 1909.

El Presidente,

ANTONIO BURGOS.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 6 de Febrero de 1909.

Publíquese y ejecútense.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.